



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME DE LA CNE EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO “PROGRAMA ANUAL DE INSTALACIONES DE LAS REDES DE TRANSPORTE”

22 de febrero de 2007



1	Objeto.....	1
2	Antecedentes	1
3	Comentarios sobre el programa anual de instalaciones de la red de transporte.....	2
3.1	Consideraciones generales.....	4
3.2	Consideraciones específicas del sector eléctrico	5
3.3	Consideraciones específicas del sector de gas	7
4	CONCLUSIONES.....	9
4.1	Conclusiones sobre el sector eléctrico	9
4.2	Conclusiones sobre el sector de gas.....	10

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar el “Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte”, remitido por la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Con el presente informe se pretende valorar la actualización de los aspectos más significativos referidos a las variaciones puntuales y a las actuaciones puntuales que son necesarias realizar sobre el documento de “Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011”, aprobado por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía, oficio del Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el que se remite el “Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte” (ANEXO I). De acuerdo con dicho oficio, se insta a esta Comisión a que, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1955/2000, emita el correspondiente informe preceptivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1955/2000, adjunto al referido oficio se remiten los informes justificativos elaborados por el Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte correspondientes a cada una de las actuaciones puntuales.

A su vez, con fecha 30 de enero de 2007 ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por el que se remite una actualización del Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte, por la cuál se sustituye la línea programada en 220 kV Gazules-Nueva Casares por la línea en 220 kV Gazules-Jordana, similar a la anterior tanto

operativamente como en coste, acompañándose a tales efectos el correspondiente informe técnico (ANEXO II).

En el ejercicio de la función tercera de las establecidas en el Apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2007 ha aprobado el presente informe.

3 COMENTARIOS SOBRE EL PROGRAMA ANUAL DE INSTALACIONES DE LA RED DE TRANSPORTE.

A continuación se relacionan las Consideraciones de esta Comisión sobre el *“Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte”* enviada por la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La planificación de los sectores de electricidad y gas, que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el artículo 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, es un elemento básico para el desarrollo del sector energético nacional. En ella, se contempla la definición de los planes de desarrollo de las infraestructuras eléctricas y gasistas, en especial, de las infraestructuras de transporte que están sometidas a la planificación vinculante de la Administración, que es una pieza esencial para asegurar la garantía de suministro, permitiendo que los agentes que desarrollan actividades liberalizadas adopten sus decisiones empresariales libremente.

Si bien la responsabilidad última de la planificación recae sobre el Gobierno, ésta se confecciona también con la participación de las Comunidades Autónomas y de los diferentes agentes implicados en el proceso de elaboración de la misma, siendo especialmente importante el papel del Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte entre cuyas funciones está la de *“Proponer al Ministerio de Economía –hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio-, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, las necesidades de la red de transporte para garantizar la fiabilidad del*

suministro, indicando los planes de desarrollo y refuerzo de la red de transporte”¹ y la labor del Gestor Técnico del Sistema Gasista, entre cuyas funciones está la de “Proponer al Ministerio de Economía –hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio- el desarrollo de la Red Básica de gas natural y la ampliación y/o extensión de los almacenamientos”². A su vez, “sobre la base del Plan de desarrollo de la red de transporte, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y publicará anualmente en el “Boletín Oficial del Estado”, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, el programa anual de instalaciones de la red de transporte, para lo que utilizará la actualización anual de las propuestas de desarrollo llevadas a cabo por el operador del sistema y gestor de la red de transporte”³.

Asimismo este programa anual de instalaciones “incluirá la actualización de los aspectos más significativos referidos a variaciones puntuales, así como aquellas actuaciones excepcionales a las que se refiere el artículo siguiente”⁴.

De igual manera, y con carácter excepcional, podrán ser incluidas en el programa anual de instalaciones de la red de transporte, “nuevas instalaciones cuando siendo aconsejable su incorporación de acuerdo con los criterios de planificación establecidos, se haya presentado como un hecho imprevisto”⁵.

A tal efecto, “estas actuaciones de carácter excepcional deberán ser propuestas por el operador del sistema y gestor de la red de transporte explicando los motivos de su excepcionalidad, correspondiendo al Ministro de Economía –hoy Ministro de Industria, Turismo y Comercio- su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, quedando con ello incorporadas al programa anual de instalaciones de la red de transporte vigente”⁶.

¹ Según el Artículo 6.2 letra b del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre

² Según el Artículo 64.2 letra h de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

³ Según el Artículo 14 punto 1 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre

⁴ Según el Artículo 14 punto 2 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre

⁵ Según el Artículo 15 punto 1 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre

⁶ Según el Artículo 15 punto 2 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre

Hay que destacar que, desde la aprobación de la normativa vigente, anteriormente citada, es la primera vez que se remite para informe por parte de esta Comisión el programa anual de instalaciones de la red de transporte.

A continuación se incluye, en primer lugar, una serie de consideraciones generales comunes a ambos sectores, pasando a continuación al análisis particular de cada uno de ellos.

3.1 Consideraciones generales.

Primera.- Esta Comisión valora positivamente, conforme a la opinión manifestada en múltiples ocasiones con motivo de los preceptivos informes de autorización de instalaciones de transporte y, en particular, en la recomendación segunda del Informe Marco 2006, que por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas se proceda a la aprobación y publicación en el B.O.E., previo informe de la Comisión Nacional de Energía, del Programa Anual de Instalaciones de la Red de Transporte de energía eléctrica, completándose de este modo las fases previstas en la planificación del transporte de energía eléctrica, lo cual permitirá a los agentes, por un lado, conocer las instalaciones previstas que han de entrar en servicio durante los próximos ejercicios y, por otro, en su caso, la ejecución de las mismas mediante los mecanismos de concurrencia previstos en la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la previsible reducción de costes respecto de los valores estándares establecidos en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

Segunda.- Esta Comisión hubiera deseado que se especificaran de una manera más concreta los criterios e hipótesis utilizados en la valoración de las diversas propuestas de desarrollo de la red de transporte, en particular en lo referente a las actuaciones puntuales recogidas en el citado documento. En consecuencia, con la información aportada, resulta complejo realizar cualquier tipo de valoración técnico-económica del Programa propuesto.

A pesar de que entre la documentación recibida se adjuntan, en el caso de las actuaciones puntuales, los informes justificativos de carácter técnico, no se explicitan ni se definen con exactitud los criterios de carácter económico. En ese sentido, esta Comisión considera que:

- La determinación precisa de los criterios económicos es la base para la realización de cualquier ejercicio de desarrollo de infraestructuras, ya que su aplicación permite determinar aquellas instalaciones cuya realización resulta económicamente eficiente.
- La ausencia de tales criterios dificulta el análisis de las propuestas recogidas en el documento aportado.
- Dado el papel central desempeñado por el Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte en el desarrollo de los estudios y propuestas de desarrollo de infraestructuras, únicamente tras la definición de unos criterios precisos y transparentes se podrá garantizar que las propuestas realizadas sean técnica y económicamente adecuadas.

Cuarta.- Teniendo en cuenta el elevado volumen de información que se maneja en el Programa Anual de Instalaciones y la complejidad de los oportunos análisis de simulación de diferentes configuraciones de infraestructuras que posibiliten la cobertura de las demandas estimadas, se considera que la información o participación de esta Comisión en etapas anteriores del procedimiento, permitiría un conocimiento más detallado de las hipótesis asumidas, alternativas consideradas y/o finalmente adoptadas, estando en condiciones de aportar un mayor valor añadido a dicho documento.

La emisión de informe por parte de esta Comisión sobre el Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte, sin más información que el propio documento, difícilmente puede aportar un elevado valor al mismo.

Por ello, en el futuro, se debería considerar la participación de esta Comisión desde las primeras etapas del proceso, ya que entre sus competencias está la de informar preceptivamente el desarrollo de infraestructuras, por lo que se debería facilitar que esta participación fuese efectiva.

3.2 Consideraciones específicas del sector eléctrico

3.2.1 Sobre el desmallado de subestaciones de 220 kV por soportar elevadas corrientes de cortocircuito.

En el Programa Anual de Instalaciones de las Redes de Transporte, objeto de este informe, se considera necesario desmallar diferentes subestaciones de la red de transporte, tanto existentes como programadas, debido a las elevadas corrientes de cortocircuito que se detectan en la actualidad y en los distintos horizontes de estudio en la red de 220 kV de Madrid y Barcelona.

Tal y como se especifica en el citado documento, se sustituirían las subestaciones afectadas por dos conectadas mediante doble acoplamiento entre ellas, lo que implicaría una topología de red equivalente a dos subestaciones de configuración estándar con un doble acoplamiento entre ellas, permitiendo la operación de las mismas como una única subestación o dos independientes. Asimismo queda reflejada en el documento, la necesidad que estas nuevas actuaciones sean de tecnología blindada, por un lado porque esta tecnología aguanta unas mayores potencias de cortocircuito, y por otro, porque esta tecnología da solución a aquellas subestaciones que no permiten la realización del desmallado de manera convencional por escasez de espacio.

A este respecto, esta Comisión entiende que la justificación técnica aportada en el Programa Anual de instalaciones de las redes de transporte, es insuficiente para validar el desmallado de las subestaciones indicadas en el citado documento. Esta Comisión considera que no queda suficientemente justificado el desmallado de las mismas por criterios de potencia de cortocircuito, máxime cuando en el propio documento se especifica que en la operación se podrían seguir explotando las mismas como única subestación, si bien se evalúa que esta situación ocurrirá tan solo de manera eventual.

Asimismo, esta Comisión estima oportuno indicar que, en todo caso, debería incluirse en el reiterado Programa Anual, los nuevos esquemas previstos tras el desmallado de las subestaciones, con el fin de verificar por parte de esta Comisión el cumplimiento del criterio de seguridad N-1 en la red de transporte.

A su vez, esta Comisión entiende que el desmallado de subestaciones con objeto de reducir la potencia de cortocircuito de las mismas, no justifica *per se* el cambio de tecnología de intemperie a blindada.

3.3 Consideraciones específicas del sector de gas

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece la necesidad de que la Dirección General de Política Energética y Minas apruebe y publique el programa anual de instalaciones de transporte. No obstante, no existe en la regulación del sector de Hidrocarburos un precepto similar que indique la necesidad de publicación del mismo programa para instalaciones de transporte de gas.

Sin embargo, dado que se considera muy positiva la publicación de este informe anual, tal como se ha indicado en las Consideraciones generales, a continuación se realiza un análisis de las modificaciones propuesta en relación a las infraestructuras de transporte del sistema gasista.

3.3.1 Sobre gasoductos de transporte

- Gasoducto Almería-Lorca. No se aporta justificación del incremento de longitud del gasoducto (en 6 km) respecto a la longitud referida en planificación, ni descripción del trazado definitivo del mismo.
- Gasoducto Yela – Villar de Arrendó. No se aporta justificación del incremento de longitud del gasoducto (en 21 km) respecto a la longitud referida en planificación, ni descripción del trazado definitivo del mismo.
- Actual gasoducto a Besós. El aumento de la presión del “Sea-line” que se consigue con esta actuación permitirá incrementar la capacidad de transporte y aliviar la congestión existente en ese punto, sin embargo no se aporta justificación técnica del proyecto.

3.3.2 Sobre estaciones de compresión

- Estación de compresión de Denia. Ante la ausencia de justificación técnica de la modificación del proyecto no se puede verter una valoración sobre la idoneidad del mismo.

3.3.3 Sobre plantas de regasificación

3.3.3.1 Consideraciones generales.

El incremento de la capacidad de atraque de las plantas de Barcelona, Cartagena y Huelva, en línea con los nuevos desarrollos de mayores metaneros, posibilitará descargas de todo tipo de buques en el sistema español, dotando de mayor flexibilidad al aprovisionamiento.

Se considera que sería positivo adecuar atraques en todas las plantas de regasificación del sistema a dichas características y no sólo las plantas del transportista ENAGAS.

3.3.3.2 Consideraciones particulares

- Plantas de Cartagena y Huelva. Respecto a la ampliación del sistema de Boil-off, motivado por el incremento de la capacidad de regasificación en estas plantas, no se dispone de la información técnica de los proyectos, por lo que no se puede valorar la idoneidad de los mismos.

3.3.4 Sobre actuaciones puntuales

- Duplicación del gasoducto de transporte Paterna – Tivisa. Supone la construcción de una conexión entre el gasoducto actual y la duplicación prevista en un punto donde ambos discurrirán separados. No se ha encontrado en la documentación remitida a esta Comisión el informe justificativo según establece el artículo 14 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debería acompañar a las actuaciones puntuales. Es por ello que no se puede valorar la idoneidad del proyecto.

“Artículo 14. Programa anual de instalaciones de la red de transporte.

1. Sobre la base de dicho plan de desarrollo de la red de transporte, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará y publicará anualmente en el "Boletín Oficial del Estado", previo informe de la Comisión Nacional de Energía, el programa anual de instalaciones de la red de transporte, para lo que utilizará la actualización anual de las propuestas de desarrollo llevadas a cabo por el operador del sistema y gestor de la red de transporte.

2. El programa anual de instalaciones incluirá la actualización de los aspectos más significativos referidos a variaciones puntuales, así como aquellas actuaciones excepcionales a las que se refiere el artículo siguiente..

Artículo 15. Actuaciones excepcionales.

1. Excepcionalmente se podrán incluir en el programa anual de instalaciones de la red de transporte, nuevas instalaciones cuando, siendo aconsejable su incorporación de acuerdo con los criterios de planificación establecidos, se haya presentado como un hecho imprevisto.

2. Estas actuaciones de carácter excepcional deberán ser propuestas por el operador del sistema y gestor de la red de transporte explicando los motivos de su excepcionalidad, correspondiendo al Ministro de Economía su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, quedando con ello incorporadas al programa anual de instalaciones de la red de transporte vigente.”

4 CONCLUSIONES.

4.1 Conclusiones sobre el sector eléctrico

Primera.- Esta Comisión valora positivamente que por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas se proceda a la aprobación y publicación en el B.O.E. del Programa Anual de Instalaciones de la Red de Transporte de energía eléctrica, completándose de este modo las fases previstas en la planificación del transporte de energía eléctrica, lo cual permitirá a los agentes, por un lado, conocer las instalaciones previstas que han de entrar en servicio durante los próximos ejercicios y, por otro, en su caso, la ejecución de las mismas mediante los mecanismos de concurrencia previstos en la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la previsible reducción de costes respecto de los valores estándares establecidos en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre.

Segunda.- Esta Comisión entiende que este organismo debería cobrar un mayor protagonismo en el proceso de elaboración del Programa Anual de Instalaciones, en particular en la determinación de los criterios e hipótesis de partida, así como en la supervisión de los distintos estudios realizados por el Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en aras a garantizar la transparencia de los procesos y que las propuestas realizadas sean técnica y económicamente las más adecuadas.

Tercera.- Esta Comisión considera que, tal y como se ha expuesto en la consideración específica de este sector eléctrico, debería completarse la justificación técnica argumentada para la realización del desmallado de subestaciones y su cambio de tecnología de intemperie a blindada.

4.2 Conclusiones sobre el sector de gas

Primera.- Esta Comisión estima conveniente la realización de proyectos, como el incremento de la capacidad de atraque, que aportarán mayor flexibilidad en el futuro al sistema, al permitir que todo tipo de metanero sea capaz de descargar GNL con destino al mercado español.

Segunda.- Cualquier modificación que contribuya a mejorar la eficiencia del sistema, como la ampliación de sistemas de boil-off y la optimización de los tamaños de las estaciones de compresión repercutirá positivamente en la economía de la cadena del gas natural.

Tercera.- Esta Comisión considera que los proyectos expuestos no aparecen convenientemente justificados desde la perspectiva técnica, en especial, la actuación excepcional en gasoductos de transporte.

Cuarta.- Esta Comisión entiende que sería necesaria su participación en la elaboración del programa anual de Instalaciones, así como la supervisión de los estudios realizados por el Gestor Técnico del Sistema, con el propósito de garantizar la transparencia y objetividad de los proyectos propuestos, de cara a garantizar propuestas técnica y



económicamente viables, propósitos que no parecen alcanzados con el objetivo de incrementar únicamente la capacidad de atraque de las plantas de ENAGAS.